Señor:
JUEZ CIVIL PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
E. S. D.

Ref.: RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 22 DE OCTUBRE 2020 (ESTADO 23 DE COTUBRE) QUE RECHAZA LA ADMISION DEL PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION - PROCESO 2020 – 099-

JOHN STIB MARTINEZ VARGAS, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79.974.769 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 186.608 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la Señora NARLY YORLEY MARTINEZ VALENZUELA, obrando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente interpongo recurso de APELACION en los siguientes términos:

1. Sobre la información que reposa en el SIRNA, la última actualización realizada por el suscrito fue con los datos de domicilio profesional, mi Correo Electronico personal fue creado hace más de 15 años y conserva identidad, ahora si bien denota que la palabra "YOKOMBO" es diferente al que aparece en el sistema "YOKAMBE" solicito se revise la información sobre el formato de actualización radicado, donde encontraran en mi caligrafía que el correo relacionado es YOKOMBO@HOTMAIL.COM.

   Actualmente en la seccional del Consejo Superior de la Judicatura, no hay atención para usuarios para ratificarlo, revisarlo o actualizarlo, sin embargo para los servidores públicos si y podrán verificar desde mi caligrafía.

2. Respecto del certificado especial de pertenencia NO es requisito sin e qua non para el tramite del proceso verbal especial reglado por la ley 1561 de 2012, en los términos solicitados por el despacho se visitó las instalaciones de la oficia de registro de instrumentos públicos norte de Bogotá, sin embargo podrá verificar con el hecho notorio que en las instalaciones de dicha entidad se detectaron varios casos de COVID -19 desde el inicios de septiembre 2020, y la atención para el tramite solo se reinició en inicios de octubre 2020, por lo que no fue posible acreditar con soporte alguno, se indicó dicha situación dentro de los parámetros de la buena fe consagrada en el artículo 83 de nuestra constitución, actualmente se encuentra en trámite el certificado por lo que adjunto al presente y para la revisión del recurso el formato de radicación.

3. En auto admisorio el despacho indico

"4.Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada)."

A lo que el suscrito apoderado de manera respetuosa se pronunció indicando que, en caso de ser decretada se cumplirá con lo que oportunamente ordene el Despacho, ahora no entiende el petente porque afirma el despacho que no se enuncio el perito que serviría la inspección judicial, pues el mismo despacho NO ordeno la enunciación o relación de un perito, solo se limitó a recordar que su nombramiento estaría a cargo y por cuenta de la parte demandante como interesada (en caso de ser decretada), pues no existió la seguridad de que la prueba fuera decretada, lo cual hace incoherente el argumento de rechazo.

4. Respecto de las pruebas documentales PLANOS aportadas, fueron las que entrego la Autoridad Municipal, ante lo cual no existe posibilidad de exigencia diferente por parte del peticionario, pues la solicitud se realizó como lo indica la norma, la respuesta, calidad de la información, interpretación y valoración que debe realizar el despacho para lo cual en uso de sus facultades podrá oficiar lo que considere falte o no este claro para su decisión judicial en sana critica.

En los anteriores términos señoría planteo las inconformidades sobre los numerales que justifican los argumentos de RECHAZO de la presente demanda, además deberá tenerse en cuenta que en los mismos se mezclan las normas sustanciales y procesales a seguir para el desarrollo del presente proceso, en auto anterior el mismo despacho evidencio la necesidad de aclarar el proceso incoado y la ley aplicable para el desarrollo del proceso, a lo que se indicó que corresponde al proceso verbal especial contemplado en la ley 1561 de 2012.

Así las cosas varios de los argumentos de RECHAZO quedan sin piso jurídico por no ser parte del presente proceso especial ya que no nos encontramos frente a una pertenencia regulada únicamente por el CGP.

Por lo anterior señoría, solicito de manera atenta se admita el presente recurso de APELACION en contra del auto de rechazo de la presente demanda en los términos consagrados en el Código General del Proceso (Artículos 320, 321 y Ss.) dado que el Decreto 806 de 2020 solo hace referencia al recurso de apelación de las sentencias, así mismo se envié el presente recurso junto con el expediente del caso para que sea resuelto como en derecho corresponda por la segunda instancia.

Del Señor Juez, atentamente,

JOHN STIB MARTINEZ VARGAS
C.C. 79.974.769 de Bogotá
T.P. 186.608 del C. S. de la J.
Correo Electronico: YOKOMBO@HOTMAIL.COM

14 OCT 2020

0?0?0 130 ?1

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

1. Nombre del posible propietario: ARACELY PACHON BENITEZ
2. Si es urbano: Dirección del Inmueble: Cra 4 # 9 - 81 apt 101 int. 1-04.

   No. de lote ____ Manzana ____ Barrio ____ Municipio LA CALERA

   Vereda ____ Municipio ____

   Conjunto Residencial la Calera. Etapa ____ Int. 1-04. Apt. 101.

   Otros datos: ____
3. Si es rural: Nombre del predio ____
4. Identificado con matricula inmobiliaria individual 50C- 50N - 20288252
5. De mayor extensión 50C - ____
6. Área y Descripción de linderos: ____
7. Datos Antiguo Sistema: ____
8. Cédula Catastral: ____ C.H.I.P. ____

✓ **ANEXAR CERTIFICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE**

VALOR: DERECHOS CAUSADOS $ 35.300,00

Según Art. 74 Ley 1579 de 2012, Resolución 126 de 2013 y Resolución 0727 de 29/01/2016

Fecha de solicitud 08-Sept/20 **Nombre Solicitante** Norly Yorley Martinez Valenzuela.

C.C. No. 35.221.917 **De:** La Calera (Cund)

Dirección: Cra 4 # 9-81, apt 101- int 1-04 **Tel:** 3005037264

Correo electrónico: norly.valenzuela@gmail.com

Nota: El certificado para declaración de pertenencia se expedirá siempre que el inmueble posea titulares de derechos reales principales sujetos a registro individualmente o en mayor extensión por ende identificando la matrícula inmobiliaria del predio, de acuerdo al nuevo código general del Proceso Art. 375 numeral 5° y la Ley 1579 de 2012.

Se deberá aportar los documentos requeridos, de lo contrario será causal de NO expedición.

- Carta dirigida a la superintendencia de notariado y registro de la zona centro donde hace la solicitud del certificado especial para iniciar proceso de pertenencia,
- Anexar boletín de nomenclatura catastral no mayor a 30 días.
- Diligenciar el formato en su totalidad.
- Fotocopia de la cedula
- Anexar fotocopia de la escritura o plano

20

1[illegible]

BOGOTA NORTE CAJBA189

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Octubre de 2020 a las 08:00:56 a.m.

No. RADICACION: [illegible]

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA

NOMBRE SOLICITANTE: JHON MARTINEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $[illegible]

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 2 PIN: VLR:36400

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA